

SESIÓN ORDINARIA Nro. 194-2014

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas cinco minutos del jueves dieciséis de enero de dos mil catorce, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento noventa y cuatro - dos mil catorce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Allison Ivette Henry Smith, Dennis García Camacho, María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Jimmy Cruz Jiménez, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura:** Distrito Centro: Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Distrito Granadilla: Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente.** Distrito Sánchez: Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** Distrito Tirrases: Julio Omar Quirós Porrás, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcalde: Licda. Alicia Borja Rodríguez **Secretaria del Concejo:** María Gabriela Oviedo Villalobos.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

1. ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 193-2014.

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 193-2014.

19:08 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 193-2014.- A las diecinueve horas ocho minutos del dieciséis de enero de dos mil catorce.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 193-2014.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

1. LICDA. ALBA IRIS ORTIZ RECIO.- Nota en la que solicita se le dé el día de hoy como vacaciones.

19:10 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN PARA DAR DÍA DE HOY DE VACACIONES A LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO.- A las diecinueve horas diez minutos del dieciséis de enero de dos mil catorce.- En votación unánime, se tiene por aprobada la solicitud hecha por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo, para brindarle el día de hoy jueves 16 de enero del año 2014, como vacaciones, Comuníquese al Departamento de Recursos Humanos para lo que corresponda.

Presidente del Concejo: Solicita se le indique a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio que debe hacerse presente el día lunes 20 de enero al ser las 18:30 horas a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO 3°.- INFORMES.- NO HUBO

CAPÍTULO 4°.- CORRESPONDENCIA.-

1. **MARÍA GABRIELA OVIEDO VILLALOBOS.-** Oficio en el que muestra su desacuerdo por el no pago de disponibilidad que se le ofreció para aceptar el cargo de Secretaria del Concejo Municipal.

Presidente del Concejo: Existen unas notas que nos hizo llegar la señora secretaria, en lo personal desea saber por qué se está dando esto, le preocupa que eventualmente la secretaria podría quedarse acéfala y haya que suspenderle las vacaciones al señor secretario, con los documentos que envió la señora secretaria se deja entrever que si se puede pagar, lo que le indicaba la señora alcaldesa es que no se cuenta con el contenido presupuestario para esto, pero no deja de ser una preocupación, y que a lo mejor se pueda resolver con una modificación presentaría ya que si la señora secretaria renuncia a terminarle las vacaciones al señor Sevilla, de todos modos tendría que pagársele a otra persona, por lo que le solicita a la señora alcaldesa que por favor le indique como se puede resolver esta situación.

Alcaldesa Municipal: La solicitud que hizo doña Gabriela está siendo analizada por la administración, le comento que para el recargo de funciones si se cuenta con contenido presupuestario como le respondió a consulta verbal hecha por el señor Allan Sevilla Mora a el señor Jonathan Webb Araya, con respecto al pago de la disponibilidad como ustedes bien lo saben ese Plus es personalísimo por lo tanto no se cuenta con un contenido presupuestario para pagar ese Plus de disponibilidad, no sabe el por qué no pueda seguir trabajando la compañera y no sea necesario suspenderle las vacaciones al señor Allan Sevilla Mora, ya que a ella se le está pagando ese recargo, el tema del Plus habrá otras soluciones viables, que no podrían ser retroactivas obviamente, ya que todo está sujeto a contenido, no creo que haya ningún tema convulso sobre esta situación.

Secretaria del Concejo a.i: La intención no es de que se dé un contratiempo en la secretaria, pero la molestia que tiene es por el hecho de que la engañen para que ella sustituya a Allan, eso es lo que verdaderamente le molesta que le ofrezcan pagarle algo que al final dicen que no pueden, y eso que con anterioridad se le hizo la consulta al encargado de recursos humanos y este le respondió que no veía ningún problema para que me pagaran dicho Plus, pero según lo dicho por Julio el que está diciendo que no se puede es el asesor legal de planta, cosa curiosa porque yo tengo en mi poder pronunciamiento de la Procuraduría en donde dice lo contrario, además se le hizo la consulta al señor auditor y el asesor legal de ese departamento le hizo llegar una respuesta muy alentadora para dicho pago, pero en realidad lo que más le molesta es la forma en que siempre la engañan con tal de hacer dichas vacaciones. Además se le dijo que como no era un Plus que ella se ganara no se lo podían pasar, y ahora le salen

con lo de la falta de presupuesto, considero que eso es lo que más le molesta.

2. **GONZALO FAJARDO & ASOCIADOS.-** Recurso de apelación en contra de los avalúos 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1291, emitidos de oficio por la Municipalidad de Curridabat. **Se Traslada a la Administración para lo que corresponda.**
3. **COMISIÓN FESTEJOS POPULARES 2013-2014.-** Segundo informe sobre incidentes más relevantes de proceso de la Contratación Administrativa para los Festejos Populares del Cantón de Curridabat, incluye adjudicación y la verificación del cumplimiento de condiciones establecidas, tanto en el cartel como en el contrato de servicios suscrito con el adjudicatario. **Se Traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
4. **SINAC.-** Oficio OSJ-014-13, en donde remiten información relacionada con los permisos de aprovechamiento aprobados por AFE y certificados por el área de Conservación Cordillera Volcánica Central, correspondiente al cuarto trimestre del 2013. **Se toma nota.**
5. **CONSEJO DISTRITO GRANADILLA.-** Aprobación de permiso para realizar festejos a beneficio de la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes en Granadilla, a realizarse los días 25 y 26 de enero del 2014, además se solicita al Concejo Municipal la exoneración del pago de impuestos. **Se Traslada a la Administración.**
6. **ASOVERCO.-** Copia de oficio remitido a la Alcaldía Municipal en donde solicitan se haga cumplir el marco jurídico vigente en una construcción en la que se pusieron sellos de clausurado, los cuales fueron retirados y la obra mantiene su ritmo con operarios trabajando en el interior. **Se toma nota.**
7. **EMBAJADA MUNDIAL DE ACTIVISTAS POR LA PAZ.-** Invitación al foro "*Educando para no olvidar*" a realizarse en el Auditorio Pablo Casafont del Colegio de Abogados, el día jueves 23 de enero del 2014 de 9:00 am a 11:00 am. **Se toma nota, si alguno tiene interés comunicarse a la secretaría.**
8. **ALCALDÍA MUNICIPAL.-** Cuarto ajuste de los saldos de la Liquidación Presupuestaria del 2012. **Se Traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**
9. **ALCALDÍA MUNICIPAL.-** Ajuste al Presupuesto Ordinario 2014. **Se Traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**
10. **ASESORIA LEGAL DE PLANTA.-** Resolución de Revocatoria Interpuesto por la empresa HEMECA ARQUITECTURA S.A, en contra de lo resuelto por el Concejo, dentro del proceso de Licitación Abreviada N° 2013LN-000004-01. **Se traslada a la Asesoría Legal del Concejo.**
11. **MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD.-** oficio en el que comunica que de conformidad con el artículo 26 de la ley General de la

Persona Joven al Cantón de Curridabat le corresponde la suma ordinaria de ₡3.480.482,23 y extraordinaria de ₡ 982.073,31 para un presupuesto total de ₡4.462.555.54 en el presente año. **Se Traslada al Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat.**

Receso: 19:25 a 19:35 horas.

CAPÍTULO 5°.- ASUNTOS VARIOS.-

Presidente del Concejo: Indica que por un error involuntario omitió tomar el acuerdo de la correspondencia Nro. 5 del Consejo de Distrito Granadilla, en donde autorizan el permiso para la exoneración del pago de impuestos, para una actividad a beneficio de la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, por lo que solicita se tome en consideración para tomar el acuerdo que dicha exoneración solo puede ser dada por el Concejo Municipal. Quisiera que el Licenciado representante de la administración nos pueda indicar cuál es el procedimiento que se debe llevar a cabo para autorizar la exoneración del pago de impuestos.

Licenciado Luis Gerardo Chaves Villalta: El Concejo hace la declaratoria de estos festejos en un área determinada y se autoriza la exoneración, ya que no es con fines de lucro ni es patrocinado por ninguna empresa, por lo que no hay ningún problema en dar este tipo de exoneración.

19:37 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA EXONERAR DEL PAGO DE IMPUESTOS PARA ACTIVIDAD A BENEFICIO DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES.- A las diecinueve horas treinta y siete minutos del dieciséis de enero de dos mil catorce.- En votación unánime, se tiene por aprobada la solicitud hecha por la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes en donde solicitan que se les exonere del pago de los impuestos para poder llevar a cabo actividad a beneficio de la parroquia, los días 25 y 26 del mes de enero del presente año.

19:39 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y nueve minutos del dieciséis de enero de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal. NOTIFÍQUESE.

Alcaldesa Municipal: Informa que el Próximo miércoles 22 de enero la Municipalidad de Curridabat no tendrá fluido eléctrico, ya que se van a realizar la recolocación de los postes que están en la esquina de la Municipalidad, sin embargo se estará trabajando normalmente.

Síndico Propietario Julio Quirós Porras: Desea referirse a los compañeros que estuvieron conformando la comisión de Festejos Populares, comisión que siempre se nombra muy tarde, por lo que desea ver qué posibilidad existe para que se nombre la misma comisión, ya que trabajaron muy bien y para que no se den más atrasos para el nombramiento de este año y puedan trabajar con tiempo.

Presidente del Concejo: Convoca a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el lunes 20 al ser las 18:30 horas.

Síndico Propietario Virgilio Cordero Ortiz: Considera que sería bueno activar nuevamente el asunto de las becas, que ya casi entran las clases

y no se sabe nada de eso, si ya está adjudicado o no, por lo que sería bueno ya entrarle a este tema.

Presidente del Concejo: Siempre les agarra tarde en cuanto a este tema, no sabe cómo se está trabajando esto, como lo está manejando Eduardo que es el encargado del departamento de responsabilidad social, si se están dando solicitudes, cómo va la recepción de datos etc.

Síndica Propietaria Carmen Eugenia Madrigal Faith: Ella tiene entendido que lo de las becas es hasta que entran las clases, porque no se sabe ni la matrícula ni nada, por lo que considera que la primera semana de clases en cuando hay que ponerse vivos con eso y consultar a los profesores.

Presidente del Concejo: Lo que deben de recordar es que existe un pronunciamiento que indica que el pago de las becas no puede ser retroactivo y todos los años quedan espacios de hasta cuatro meses para poder girar las becas, lo que desea saber es si las personas que están recibiendo el pago de las becas todavía están en el mismo colegio, poder verificar toda esta información y si los alumnos ya no estudian pues darle la oportunidad a otras personas.

Regidor Suplente Esteban Tormo Fonseca: Considera que sería bueno que por medio de la Administración se le solicite al señor Eduardo Méndez, que les brinde un informe con toda la información sobre los beneficiarios, y les indique cual es el trabajo que se debe realizar para este año.

Regidor Suplente Jimmy Cruz Jiménez: Este tema es importante que se vea desde ya, por lo que considera prudente solicitar información a la dirección que tiene a cargo el tema, deben de recordar que para el año pasado se abrió un proceso que fue aprobado por el Concejo, existe un proceso ordenado desde el Departamento de Responsabilidad Social, que sería bueno que pudieran conocer, le parece bien lo manifestado por el compañero Esteban Tormo y está de acuerdo en que se solicite un informe del proceso de becas del año anterior, como cerraron, como se dio el proceso, la población beneficiada además de que se les indique cual es el procedimiento para este año.

Regidora Propietaria Ana Isabel Madrigal: Les recuerda que todo lo que tiene que ver con educación se debe esperar al ingreso de las lecciones, recuerden que muchos de los muchachos están sujetos a segundas convocatorias, hay que esperar a que el colegio se ordene en cuanto a la matrícula, uno entra a clases en febrero y comienza a dar clases en marzo, esto se da por que los grupos no están conformados, por lo que generalmente el mes de febrero es para el procedo de ordenamiento de los colegios.

Síndico Cordero Ortiz: Consulta si alguno sabe cuál es el monto que se estimó del presupuesto para las becas, considera que esta información es muy importante para saber cómo se va a dividir, saber cuál es el monto que se les da a los alumnos, es importante que se tenga todo listo para que cuando entren las clases este proceso sea más ágil.

Regidor Suplente Roy Barquero Delgado: Indica que sería bueno platearse la posibilidad de subir un poquito el monto de beca que se le da a cada estudiante, y tomar en cuenta a los estudiantes terminan la escuela y ya van para el colegio.

Regidora Propietaria Olga Marta Monge Marta: Está de acuerdo con lo expuesto por Don Virgilio, que sería bueno que Don Eduardo les dijera de acuerdo al monto presupuestado, cuanto es lo que se le asigna a cada Centro Educativo, y a la vez les den un reporte del año 2013, esto con el fin de saber que tan provecho fue para cada Centro Educativo si se le deben de asignar más recursos o por el contrario se le podría rebajar y beneficiar a otro que lo necesite, todo los datos que tengan que ver con el tema de las becas deberían de tenerlos para un mejor estudio de la situación que cada año se va dando, lógicamente el proceso de asignación van a tener que esperar a febrero que entran las clases, pero como miembros del Concejo se deberían de tener la información a tiempo para ver qué tan efectivo es la entrega de este monto que está aprobado o bien analizar hasta qué punto se les podría hacer un aumento del monto de la beca, a lo mejor Don Eduardo pueda venir a dar una explicación sobre este tema a todos los miembros del Concejo.

Regidor Propietario Dennis García Camacho: Manifiesta que sería bueno que al Concejo se le brinde un informe que venga por partes, cuanto se presupuestó, a quienes se les asignó, cuanto fue el monto que se les giró, hasta sería bueno que vinieran los nombres de las personas a las que se les beneficio y con base en esa información se puede analizar cuanto es lo que se les puede asignar para un nuevo presupuesto o si se va a mantener el mismo y ya en febrero o marzo analizar si son a los mismos muchachos o si son beneficiarios nuevos a los que se les debe de apoyar.

Regidor Propietario José Solano: Sugiere que para la convocatoria de la Comisión de Jurídicos, se pueda aprovechar la sesión extraordinaria del martes y aprovechar para hacerla antes del inicio de la sesión.

Regidor García Camacho: Le indica que por asuntos laborales no podría asistir a esa hora.

Presidente Municipal: Dada la situación se mantiene igual la convocatoria.

CAPÍTULO 6°.- MOCIONES.-

- 1. Moción en la que solicitan se autorice a la Alcaldesa Municipal, Licda. Alicia Borja Rodríguez a firmar la escritura para la recepción de las calles de la finca folio real número 1-232043-000 a nombre de la Urbanización La Laguna Sociedad Anónima.**

RESULTANDO

El señor Manuel Terán Jiménez, apoderado generalísimo de Urbanizadora La Laguna S.A, solicita se le reciban las calles de la finca inscrita al folio real número 1-232043-000, para ser traspasadas a la Municipalidad de Curridabat.

CONSIDERANDO

Qué la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles en el oficio DCBIMC-0010-01-14, indica que el plano catastrado número SJ-1704576-2013, fue

catastrado por esa Dirección mediante resolución APMC-293-10-2013, por lo que cumple con todos los requisitos establecidos.

POR TANTO

Se autoriza a la Alcaldesa Municipal, Licda. Alicia Borja Rodríguez, a firmar la escritura para la recepción de las calles de la finca del folio real número 1-232043-000 a nombre de Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima.

Solicito dispensa de trámite de Comisión y acuerdo firme.

19:48 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR ESCRITURA PARA LA RECEPCIÓN DE CALLES EN URBANIZADORA LA LAGUNA SOCIEDAD ANÓNIMA - A las diecinueve horas cuarenta y ocho minutos del dieciséis de enero de dos mil catorce.- En votación unánime, se tiene por aprobada la solicitud hecha para autorizar a la Alcaldesa Municipal, Licda. Alicia Borja Rodríguez a firmar la escritura para la recepción de las calles de la finca folio real número 1-232043-000 a nombre de Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima. Se toma esta decisión basados en el criterio Técnico del Señor Douglas Alvarado Ramírez, Director del Departamento de Catastro, Bienes Inmuebles.

19:49 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y nueve minutos del dieciséis de enero de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal..

2. Moción Razones técnicas para establecer un canon a pagar por parte de las empresas que instalen estructuras o instalaciones, postes, Torres, o similares destinadas a las telecomunicaciones celulares.

RESULTANDO:

Ante la necesidad imperiosa de establecer un canon, para el cobro del uso de áreas públicas por parte de Operadores de Telecomunicaciones y otras empresas, que prestan sus servicios, por la instalación de estructuras soportantes de radio bases de telecomunicaciones, se procede a exponer las razones técnicas y jurídicas, por las cuales el monto a pagar tiene fundamentación y motivación conforme la normativa aplicable en la actualidad. Lo anterior por haberlo así dispuesto el Jerarca Impropio de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en su Voto N°259-2013, de las 09:50 horas del 27 de junio de 2013, adicionado mediante el Voto N°259.2013 Bis, de las 13:50 horas del 17 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, establece la posibilidad de otorgar uso en precario de bienes demaniales:

"Artículo 154.-

Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación."

Para los efectos de establecer el pago de un canon por el uso del área pública, la Contraloría General de la República ha establecido, la obligación de cobrar por el uso en precario, como norma, y la gratuidad como excepción, ésta última que debe ser motivada, al respecto señala:

"(...) sin embargo, para el otorgamiento de dichos permisos de uso a título precario las entidades públicas deben observar ciertos lineamientos, los cuales ya ésta Contraloría General ha mencionado en oficios anteriores, a saber:

- a) Al ser el permiso de uso en precario un acto jurídico unilateral, la decisión que la Administración tome en ese sentido debe constar en una resolución debidamente motivada, en la cual se establezcan los parámetros o condiciones que deben ser cumplidos por el beneficiario durante el uso del bien.*
- b) Dicha resolución debe ser emitida por quien tiene la potestad de disposición de los bienes de la entidad, sea el superior jerárquico de la institución.*
- c) Mediante el mismo, no se genera ningún derecho subjetivo a favor del particular o la institución usuaria del bien.*
- d) Queda exclusivamente a favor de la institución propietaria, revocar en cualquier momento el permiso de uso sin que acarree responsabilidad alguna de su parte, siempre que no se efectúe arbitrariamente.*
- e) Es obligación de la Administración velar porque el uso del bien sea conforme a los fines establecidos, de modo que el prestatario no vaya a efectuar acto alguno en perjuicio de la integridad o naturaleza del bien prestado.*
- f) La persona que al efecto sea depositario del bien por el permiso de uso en precario, será responsable de todos los daños y perjuicios*

causados tanto a la Administración propietaria como a terceros por su uso incorrecto.

g) Cuando el permiso de uso en precario conlleve el pago de un canon por parte del permisionario del bien, dicho canon debe fijarse con parámetros objetivos y debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

h) En caso de que la Administración decida otorgar un permiso de uso a título precario en forma gratuita, en la resolución que se emita para tales efectos, deben quedar debidamente acreditadas las razones por las cuales dicho permiso de uso se otorga en forma gratuita y no oneroso." (Contraloría General de la República, División Jurídica, DJ-3148 del 09 de agosto de 2010)

Es innegable la obligación de la Administración, de cobrar por el uso en precario de las áreas públicas, de su propiedad o bajo su exclusiva administración o custodia.

En el primer apartado de lo señalado por la CGR, se señala que los usos en precario, son actos unilaterales de la Administración, es decir a ella le compete exclusivamente dar o no un bien para ser usado en precario por personas, físicas o jurídicas. Ésta es la regla, y por Principio de Legalidad, solo una norma de orden legislativo puede restringir las potestades de imperio de la Administración Municipal. Así, en el caso de las telecomunicaciones, se ha dispuesto, no ésta autorización unilateral, sino la obligada entrega de los bienes demaniales, para ser utilizados en las instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, como se puede apreciar en la Ley N° 7593 y sus reformas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que preceptúa:

"Artículo 79.- Expropiación forzosa o imposición de servidumbres

Las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público; todo conforme a la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado; así como la evaluación del impacto ambiental de las obras, los proyectos o las actividades que lo requieran. Los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un arrendamiento, cuyo valor será fijado por la Dirección General de Tributación.

(...)" (La negrita no es del original)

Se reitera que para el Ayuntamiento es obligatorio el dar a los Operadores, los bienes del dominio público municipal, para que sean usados en la instalación de infraestructura y equipos, necesarios para la prestación del servicio y derecho humano fundamental del acceso a las telecomunicaciones.

SEGUNDO: Ante gestión realizada por esta corporación municipal ante la Dirección General de Tributación, órgano especializado de la Hacienda Pública, mediante el oficio N° DGT-19-2011, de fecha 2° de junio del 2011, suscrito por don Hernán López Ruiz, Director a.i. del Departamento de Valoraciones Administrativas y Tributarias señaló que:

"(...) el alquiler establecido en el artículo 79 de la Ley, es aplicable únicamente sobre los terrenos que son patrimonio natural del Estado, sea Parques Nacional y similares..." (La negrita no es del original).

Ante tal idéntica redacción, no se puede concluir otra cosa, que sostener el criterio externado por la Dirección Nacional de Tributación Directa. Según informa esta Dirección, a ella le compete establecer los montos de arrendamiento por *los terrenos que son patrimonio natural del Estado, sea Parques Nacional y similares.*

La Dirección General de Tributación Directa ha establecido con claridad meridiana que no le compete establecer el monto de los arrendamientos de los bienes dominicales en sede municipal, comprendiendo a contrario sensu su afirmación sobre el límite de sus facultades a los bienes denominados "Patrimonio Natural del Estado" y en estricta aplicación del artículo 4, inciso 4 del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares de la Municipalidad de Curridabat, relacionado con el artículo 64, del Código Municipal, existe obligación el requerir un pago, que vayan a favorecer el erario municipal y su entorno social y económico. Es obligatorio el conceder el permiso para el uso de los bienes municipales, a ese sector para la necesaria infraestructura de telecomunicaciones, pero este uso no es gratuito, y siendo que la DGTD, no es la competente para establecer ese monto, es la Administración Pública propietaria exclusiva de los bienes municipales, en quien reside esa facultad.

TERCERO: En razón de lo anterior, la Municipalidad es que procede a determinar el quantum del arrendamiento, para proceder a cobrar a los

Operadores, o bien a las empresas contratadas por éstos, para la instalación y administración, uso en precario, de los bienes del dominio público. Este Municipio para aplicar el cobro del arrendamiento en cuestión se fundamenta en las normas propias del Derecho Público, y en lo que corresponda del mismo ramo del tema en el cual estamos, telecomunicaciones, para poder discernir un resultado, acorde con los Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

Si bien es cierto, la prestación del servicio de telecomunicaciones es un Derecho Fundamental, propio del Derecho de la Constitución, quienes ofrecen este servicio lo hacen en su carácter de prestatarios privados, como lo ordena la norma establecida por el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, y las normas legislativas originadas para la aplicación de esa norma de Derecho Internacional.

La Ley de ARESEP nos orienta sobre la fórmula viable a aplicar en el cobro del uso del espacio público municipal, que establece:

Artículo 75.- Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones

ix. Exigirles que ofrezcan acceso a los elementos de red, de manera desagregada y en términos, condiciones y tarifas, orientados a costos que sean razonables, no discriminatorios y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique. El cálculo de los precios y las tarifas estarán basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables en la industria de las telecomunicaciones.

Artículo 77.- Derechos de paso y uso conjunto de infraestructuras físicas

La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas

de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."
(La negrita subrayada no es del original)

Bajo la Plenitud Hermética del Derecho Administrativo, el Ordenamiento debe dar cumplida respuesta a las necesidades de los operadores jurídicos y para establecer el monto del canon a pagar por parte de los Operadores de Telefonía Celular, según se desprende de los dos numerales citados de la Ley de la ARESEP, la cual en su conjunto es normativa de orden regulatorio de precios, se puede perfectamente establecer con meridiana claridad, que ante la ausencia de condiciones técnicas específicas, se debe recurrir a la utilidad propio de la industria nacional, estableciendo lo siguiente:

- 1.- Dependiendo de la frecuencia de cada uno de los tres Operadores actuales, se requieren entre cinco y diez torres, o bien como existe

actualmente, como es el caso de Claro Costa Rica S.A., instalar alrededor de 42 postes. Este es un tema que tiene muchas variables, como son la altura, geografía-topografía, mercado a cubrir, distancia entre las torres, postes o mástiles, pero en todo caso, componen todas las construcciones, para cada uno de los Operadores una red de cobertura cantonal, cual es en el Cantón de Curridabat de 15.95 kilómetros cuadrados..

2.- Otro elemento a considerar es que, la Municipalidad como ente público, debe velar por la satisfacción del interés público, especialmente a bajo costo pero con una ganancia como lo exige el artículo 79 de la Ley ARESEP. Debe buscarse el mejor costo, y no afectar negativamente los precios de mercado. De lo anterior, se considera razonable que, el mejor parámetro para no afectar la estructura de costos de los diversos Operadores, es dejar de lado en número de estructuras para cada uno de ellos, y partir de una base igual para cada uno de ellos, con la finalidad u objetivo, de ser el pago del canon un factor igualado, en la estructura de costos de los tres Operadores, y resultar de este modo la Municipalidad un agente distorsionador, sino de armonización. Así sin importar el número de estructuras instaladas en el Cantón por parte de cada uno de los Operadores, para completar la red de cobertura cantonal, se establece un número de cinco (5) torres promedio, para el cálculo final del precio por la totalidad de la red de cobertura cantonal.

3.- Para realizar un cálculo diferenciado o parcial del canon, en el caso de Operadores que tengan infraestructura instalada en área privada o haberla puesto en funcionamiento de previo a la entrada de la normativa actual de telecomunicaciones, como es el caso del Instituto Costarricense de Electricidad, y dentro de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, se establece que dependiendo del porcentaje que cubra la instalación en área pública, de la red de cobertura cantonal, así será el porcentaje del monto a pagar. La cobertura será la informada por el Operador, vía declaración jurada, con la autorización a la Municipalidad, para corroborar ante la SUTEL, únicamente lo concerniente a la estructura instalada, en resguardo de los derechos del respectivo Operador.

En virtud de los estudios anteriores, se establece como metodología para determinar la base el cobro del canon por parte de este municipio, el

promedio del valor del mercado por torre, la cual es definida por aquella estructura superior a 28 metros, para lo cual se obtuvieron como referencia los valores de mercado, a saber:

a.- Dos contratos suscritos entre sujetos de derecho privado (que constan en el expediente), de empresas relacionadas con la industria de telecomunicaciones, referidos a dos fundos privados, ubicados uno en el Distrito Tirrases, y otro en el Distrito Curridabat; el primero por US\$1650,00 y el segundo por US\$1.750,00. Éste sería un parámetro para una sola torre de telecomunicaciones. Al ser dos zonas diversas dentro del Cantón, con una composición social, económica, e índice de desarrollo humano diferenciado, lo cual implica que el precio de un sitio no es aplicable al otro, por lo cual se puede obtener un promedio razonable y que no implique una desproporción significativa, teniendo como un monto promedio por torre de US\$1.700,00.

b.- El pago debe ser mensual, por mes adelantado.

CUARTO: Teniendo un promedio de US\$1.700,00, por torre, y un número de torres de cinco como mínimo, da como resultado US\$8.500,00, en el caso de los Operadores, cuando tengan todas su instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares de telefonía celular, ubicados en área pública municipal o de administración municipal, dentro de la jurisdicción territorial de Curridabat, es decir el área de red de cobertura cantonal, de 15.95 kilómetros cuadrados.

En el caso de instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares, ubicados en área privada, el monto será proporcional a la cobertura de proporcional dentro de los 15.95 kilómetros cuadrados, es decir dentro de la jurisdicción territorial del Cantón de Curridabat.

QUINTO: El Reglamento Municipal de la materia de telecomunicaciones en su artículo 10, inciso f), ordena una fórmula de actualización del canon, y siguiendo los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, lo apropiado es aplicar como metodología de actualización un parámetro objetivo, externo e imparcial sea el Índice de Precios al Consumidor acumulado a diciembre de cada año para enero del año siguiente, fórmula nacionalmente utilizada, considerando la estabilidad económica de los últimos años en la República de Costa Rica, y ser aquella más acorde con un normal desarrollo del mercado, y no afectar significativamente la estructura de costos de los Operadores, y por ende el precio del servicio de telefonía celular.

Con fundamento en lo expuesto, razones de hecho y de derecho, así como los artículos 3, 4 y 10 del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares,

POR LO TANTO SE ACUERDA:

- A. Se establece el canon a pagar por parte de las empresas que instalen estructuras o instalaciones, postes, torres o similares destinadas a las telecomunicaciones celulares, en un monto mensual pagadero por mes adelantado, de US\$8.500,00, en el caso de los Operadores, cuando tengan todas su instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares de telefonía celular, ubicados en área pública municipal o de administración municipal, dentro de la jurisdicción territorial de Curridabat, es decir el área de red de cobertura cantonal, de 15.95 kilómetros cuadrados.
- B. En el caso de instalaciones, infraestructura, torres, postes o similares, ubicados en área privada, el monto será proporcional a la cobertura de proporcional dentro de los 15.95 kilómetros cuadrados, es decir dentro de la jurisdicción territorial del Cantón de Curridabat.
- C. La fórmula de actualización del canon, será el aumento en el porcentaje establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, del Índice de Precios al Consumidor.

Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta, y notifíquese a los Operadores autorizados de Telefonía Celular, y a la SUTEL. **Se traslada a La Comisión de Asuntos Jurídicos.**

CAPITULO 7.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.-

1. **ALCALDIA MUNICIPAL.-** Convocatoria a sesión extraordinaria el día martes 21 de enero de 2014, al ser las 18:00 horas, en el Salón de sesiones del Edificio Municipal, para atender al Capitán Marco Barrantes Vargas, jefe de puesto de la fuerza pública y al subjefe de puesto señor Fernando Rodríguez Iglesias.
2. **ALCALDIA MUNICIPAL.-** Convocatoria a sesión extraordinaria el día lunes 27 de enero de 2014, al ser las 18:00 horas, en el Salón de sesiones del Edificio Municipal, con el fin de conocer el informe de rendición de cuentas de la Junta Vial Cantonal correspondiente al período 2013.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas.

GUILLEMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA OVIEDO VILLALOBOS
SECRETARIA